

RECLAMACIÓN PRUEBA DE VALORACION DE ANTECED

Es seguro | https://simo.onrc.gov.co/Portal/Reclamacion/Ciudadano

Panel de control ciudadano > Resultados > Reclamaciones de resultados > Detalles reclamación

Consultar reclamación

Defensor de familia

#Nivel: Profesional Denominación: Defensor De Familia Grado: 17 Código: 2125 Número OPEC: 34356 Asignación Salario: \$ 4019424

Convocatorie No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Cargo De Inscripción: *anterioridad*

25. Número de Vacantes: 5

Nº de reclamación: 115574394

Asunto: RECLAMACION PRUEBA DE VALOR DE ANTECED RESPECTO A LA EXPERIENCIA OFICIAL MAYOR NO TENIDA EN CUENTA Y AL NUM DE MESES LABORADOS COMO COMISARIA DE FLIA NO SON 4 SINO 5 Y PONDERACION TAMBIEN A LA EDUCACION INFORMAL NO FUE TENIDA EN CUENTA Y CUMPLE REQUISITOS

Resumen: INTERPONGO RECLAMACIÓN EN EL TERMINO, LA INCONFORMIDAD ES RESPECTO A DOCUMENTOS Q NO SE TUVIERON EN CUENTA Y SU VALORACIÓN Y Q FUERON ANEXADOS EN EL SIMO EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE. INCONFORMIDAD 1. DEL DIPLOMADO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (EDUCACION INFORMAL) 2. SOBRE LA EXPERIENCIA DE: 5 MESES Y 25 DIAS COMO OF. MAYOR O SUSTANCIADOR EN JUZ DEL CCTO (FLIA). - Y DE COMISARIA DE FLIA DE 5 MESES Y NO 4 COMO ERRÓNEAMENTE SE VE EN EL APLICATIVO SIMO. DEL NUM. 1 MANIFIESTO Q ES EDUC. INFORMAL Y QUE NO FUE TENIDO EN CUENTA, Q LA CERTIFICACION ES UN DIPLOMADO DE 100H NO MAYOR A 10 AÑOS DESDE LA

Anexos

Anexo	Ver
115574394	Ver
115574394	Ver
115574394	Ver
115574394	Ver
115574394	Ver

1 - 5 de 5 resultados

1 - 3 de 3 resultados

Respuestas

Detalle	Ver
---------	-----

0 - 0 de 0 resultados

ACUERDO 1553-D-147 025-97.doc get-document.pdf Mostrar todo

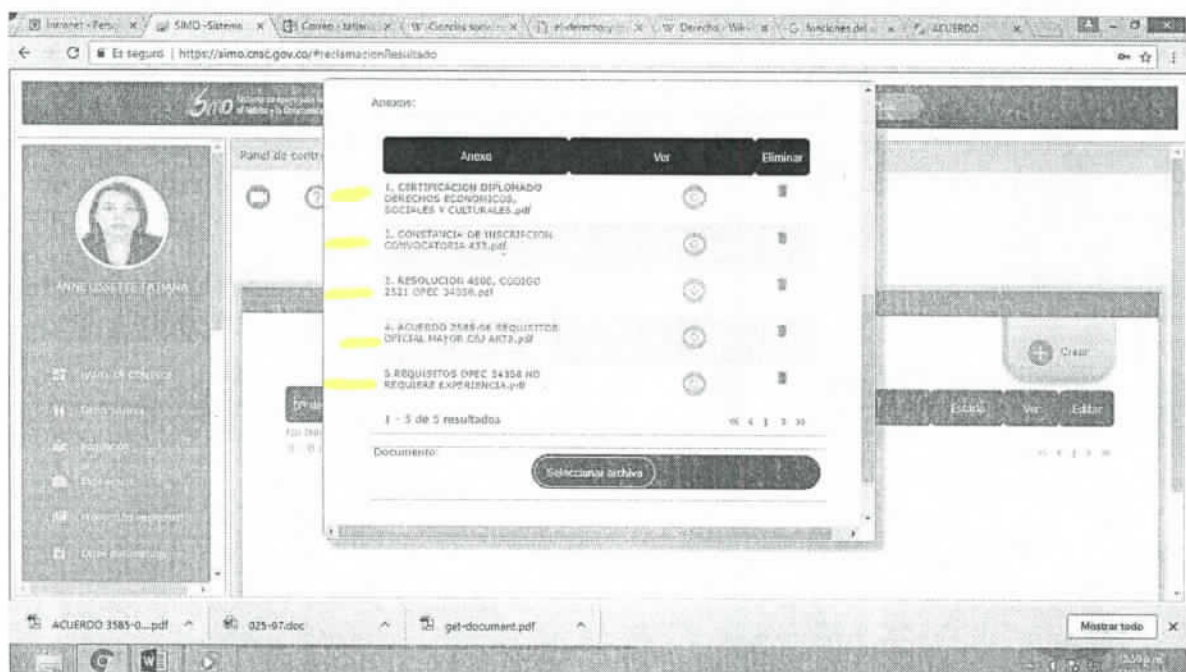
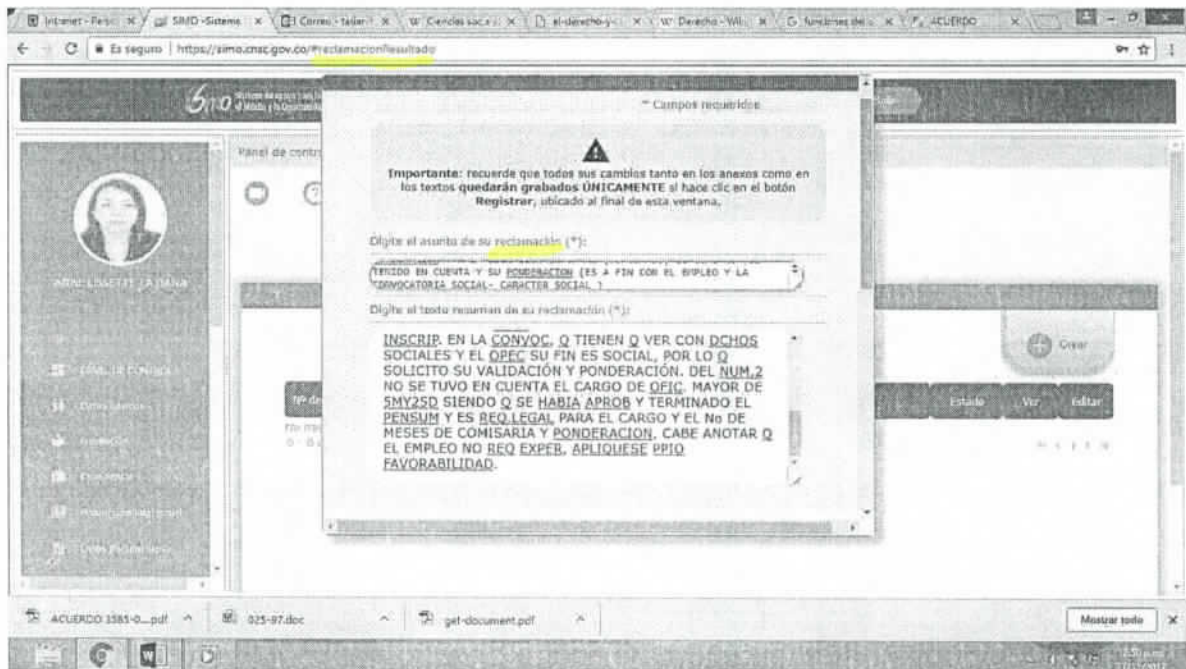
RECLAMACION DE APOYO

5 FEB 2018

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- INCONFORMIDAD O RECLAMACIÓN RESPECTO A LA EXPERIENCIA NO TENIDA EN CUENTA Y SU PONDERACION, LOS MESES LABORADOS COMO COMISARIA DE FAMILIA QUE NO SON 4 SINO 5 Y SU PONDERACION Y A LA EDUCACIÓN INFORMAL (DIPLOMADO) EL CUAL NO FUE TENIDO EN CUENTA Y SU PONDERACION (ES A FIN CON EL EMPLEO Y LA CONVOCATORIA SOCIAL- CARACTER SOCIAL)

INTERPONGO RECLAMACIÓN EN EL TERMINO, LA INCONFORMIDAD ES RESPECTO A DOCUMENTOS Q NO SE TUVIERON EN CUENTA Y SU VALORACIÓN Y Q FUERON ANEXADOS EN EL SIMO EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE. INCONFORMIDAD 1. DEL DIPLOMADO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (EDUCACIÓN INFORMAL) 2. SOBRE LA EXPERIENCIA DE:- 5 MESES Y 25 DÍAS COMO OF. MAYOR O SUSTANCIADOR EN JUZ DEL CCTO (FLIA). - Y DE COMISARIA DE FLIA DE 5 MESES Y NO 4 COMO ERRÓNEAMENTE SE VE EN EL APLICATIVO SIMO.

DEL NUM. 1 MANIFIESTO Q ES EDUC. INFORMAL Y QUE NO FUE TENIDO EN CUENTA, Q LA CERTIFICACION ES UN DIPLOMADO DE 100H NO MAYOR A 10 AÑOS DESDE LA INSCRIP. EN LA CONVOC, Q TIENEN Q VER CON DCHOS SOCIALES Y EL OPEC SU FIN ES SOCIAL, POR LO Q SOLICITO SU VALIDACIÓN Y PONDERACIÓN. DEL NUM.2 NO SE TUVO EN CUENTA EL CARGO DE OFIC. MAYOR DE 5MY25D SIENDO Q SE HABIA APROB Y TERMINADO EL PENSUM Y ES REQ.LEGAL PARA EL CARGO Y EL No DE MESES DE COMISARIA Y PONDERACION, CABE ANOTAR Q EL EMPLEO NO REQ EXPEB, APLIQUESE PPIO FAVORABILIDAD.



Buscar

Buscar empleo

Salir



ANNE LISSETTE TATIANA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Nº de reclamación

115574394

Asunto:

RECLAMACION-PRUEB-DE-VALOR-DE-ANTEC-RESPECTO-A-LA-EXPERIENCIA-OFICIAL-MAYOR-NO-TENIDA-EN-CUENTA-Y-AL-NUM-DE-MESES-LABORADOS-COMO-COMISARIA-DE-FLIA-NO-SON-4-SINO-5-Y-PONDERACION-TAMBIEN-A-LA-EDUCAC-INFORMAL-NO-FUE-TENIDA-EN-CUENTA-Y-CUMPLE-REQUISITOS

Resumen:

INTERPONGO RECLAMACIÓN EN EL TERMINO, LA INCONFORMIDAD ES RESPECTO A DOCUMENTOS Q NO SE TUVIERON EN CUENTA Y SU VALORACIÓN Q FUERON ANEXADOS EN EL SIMO EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE. INCONFORMIDAD 1. DEL DIPLOMADO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (EDUCACIÓN INFORMAL) 2. SOBRE LA EXPERIENCIA DE:- 5 MESES Y 25 DÍAS COMO OF. MAYOR O SUSTANCIADOR EN JUZ DEL CCTO (FLIA). - Y DE COMISARIA DE FLIA DE 5 MESES Y NO 4 COMO ERRÓNEAMENTE SE VE EN EL APLICATIVO SIMO. DEL NUM. 1 MANIFIESTO Q ES EDUC. INFORMAL Y QUE NO FUE TENIDO EN CUENTA, Q LA CERTIFICACION ES

Buscar

Buscar empleo

Salir

Panel de control ciudadano > Resultados > Reclamaciones de resultados



ANNE LISSETTE TATIANA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

RECLAMACIONES

Listado de reclamaciones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Estado	Ver	Editar
115574394	2017-12-27 14:26	RECLAMACION-PRUEB-DE-VALOR-DE-ANTEC-RESPECTO-A-LA-EXPERIENCIA-OFFICIAL-MAYOR-NO-TENIDA-EN-CUENTA-Y-AL-NUM-DE-MESES-LABORADOS-COMO-COMISARIA-DE-FLIA-NO-SON-4-SINO-5-Y-PONDERACION-TAMBIEN-A-LA-EDUCAC-INFORMAL-NO-FUE-TENIDA-EN-CUENTA-Y-CUMPLE-REQUISITOS	Creada		

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Medellín, 17 de Enero de 2018

390-3455

Señor(a)
ANNE LISSETTE TATIANA HUERFANO RODRIGUEZ
C.C. 53155881
Aspirante
Convocatoria No. 433 de 2016
Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF.

*Asunto: Respuesta a reclamación No 115574394.
Prueba Valoración de Antecedentes.*

Respetado (a) aspirante,

Procede la Universidad de Medellín, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales a dar respuesta a la reclamación presentada por usted a través del aplicativo SIMO, dentro del término dispuesto por el Acuerdo de Convocatoria, en su artículo 50, frente al resultado obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes, publicado el 19 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta las siguientes

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, La Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por LA COMISIÓN, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior, acreditadas para tal fin.

Conforme lo expuesto, cabe señalar que la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 332 de 2016, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*. Al respecto, de acuerdo con la cláusula séptima, numeral 65 del Contrato 332 de 2016, la Universidad es la encargada de

“Atender dentro del término establecido, las reclamaciones respecto de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes y el acceso a pruebas, así como los derechos de petición y acciones

Página 1 de 4

judiciales y constituciones (sic) relacionados con esta etapa, bajo los principios de, igualdad, mérito y oportunidad".

En virtud de lo anterior, queda claro que es competencia de esta entidad proceder a dar respuesta a la reclamación por usted interpuesta en los términos que a continuación se anotan, lo mismo que la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al respecto en sentencia C-1175 de 2005:

"Esto significa que la delegación para el conocimiento y la decisión de las reclamaciones en los procesos de selección de que trata el artículo 2º del Decreto 760 de 2005 es exequible bajo el entendido de que la delegación para conocer y resolver las reclamaciones que se presenten en el desarrollo de los procesos de selección, sólo puede recaer en las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior con las que hubiere contratado para este objeto, y que las mismas deben referirse a reclamaciones que no afecten el proceso en sí mismo".

II. CASO CONCRETO

Las reclamaciones frente al resultado fueron recibidas desde las 00:00 horas del día 20 de diciembre de 2017 y hasta las 23:59 horas del día 27 de diciembre de 2017, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, por tanto, verificado el escrito de su reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

"RECLAMACION-PRUEBA-DE-VALOR-DE-ANTEC-RESPECTO-A-LA-EXPERIENCIA-OFICIAL-MAYOR-NO-TENIDA-EN-CUENTA-Y-AL-NUM-DE-MESES-LABORADOS-COMO-COMISARIA-DE-FLIA-NO-SON-4-SINO-5-Y-PONDERACION-TAMBIEN-A-LA-EDUCAC-INFORMAL-NO-FUE-TENIDA-EN-CUENTA-Y-CUMPLE-REQUISITOS

INTERPONGO RECLAMACIÓN EN EL TERMINO, LA INCONFORMIDAD ES RESPECTO A DOCUMENTOS Q NO SE TUVIERON EN CUENTA Y SU VALORACIÓN Y Q FUERON ANEXADOS EN EL SIMO EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE. INCONFORMIDAD 1. DEL DIPLOMADO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (EDUCACIÓN INFORMAL) 2. SOBRE LA EXPERIENCIA DE:- 5 MESES Y 25 DÍAS COMO OF. MAYOR O SUSTANCIADOR EN JUZ DEL CCTO (FLIA). - Y DE COMISARIA DE FLIA DE 5 MESES Y NO 4 COMO ERRÓNEAMENTE SE VE EN EL APLICATIVO SIMO. DEL NUM. 1 MANIFIESTO Q ES EDUC. INFORMAL Y QUE NO FUE TENIDO EN CUENTA, Q LA CERTIFICACION ES UN DIPLOMADO DE 100H NO MAYOR A 10 AÑOS DESDE LA INSCRIP. EN LA CONVOC, Q TIENEN Q VER CON DCHOS SOCIALES Y EL OPEC SU FIN ES SOCIAL, POR LO Q SOLICITO SU VALIDACIÓN Y PONDERACIÓN. DEL NUM.2 NO SE TUVO EN CUENTA EL CARGO DE OFIC. MAYOR DE 5MY25D SIENDO Q SE HABIA APROB Y TERMINADO EL PENSUM Y ES REQ.LEGAL PARA EL CARGO Y EL No DE MESES DE COMISARIA Y PONDERACION, CABE ANOTAR Q EL EMPLEO NO REQ EXPER, APLIQUESE PPIO FAVORABILIDAD." (SIC)

III. RESPUESTA

Antes que nada, es menester recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo CNSC 20161000001376 de 2016, la puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizó sobre las condiciones de los aspirantes, que exceden los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Así las cosas, aquellos documentos con los cuales se dio cumplimiento a los requisitos mínimos, no generan puntuación alguna en la presente etapa del concurso, razón por la cual se reportaron como no válidos dentro del aplicativo SIMO.

Atendiendo a su reclamación, se procede a revisar nuevamente los documentos por usted aportados al momento de la inscripción y que fueron objeto de análisis en la prueba de valoración de antecedentes, observándose lo siguiente:

1. El diplomado en Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien es cierto se relaciona con las funciones descritas en la OPEC, no es posible validarlo para otorgar puntuación, toda vez que excede los 10 años anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del acuerdo que rige la presente convocatoria, que al respecto indica:

"...Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción..."

2. Por otra parte, si bien es cierto que la OPEC a la cual usted se inscribió no exige experiencia profesional como requisito mínimo, también lo es, que la prueba de valoración de antecedentes se realiza con los documentos adicionales al requisito mínimo que haya aportado el aspirante tanto en educación como en experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo que rige la presente convocatoria:

"PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales." (subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones de experiencia de la Rama Judicial en las que se desempeñó como Oficial Mayor, Escribiente y Citador, no fueron validadas, toda vez que dichos cargos son de nivel inferior al de Defensor de Familia, razón por la cual no pueden ser considerados para otorgar puntuación como experiencia profesional o profesional relacionada.


IV. CONCLUSIÓN

Una vez revisada la totalidad de la documentación aportada por usted al momento de su inscripción a la Convocatoria 433 de 2016, **NO se evidenciaron** errores en la puntuación de su prueba de valoración de antecedentes.

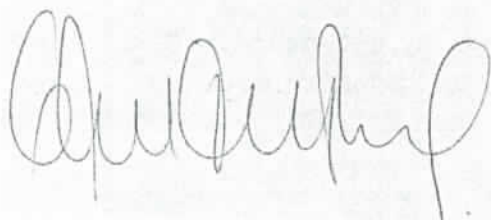
Conforme a lo expuesto, se procederá a **CONFIRMAR** su puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Contra la presente decisión, **no procede ningún recurso** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 50 del Acuerdo No. CNSC 20161000001376 de 2016 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria 433 de 2016 – ICBF


JHON HUMBERTO BOLIVAR GUTIERREZ
Coordinador Valoración de Antecedentes.
Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.



GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras – Defensor de Familia Código 2125 Grado 17"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel:	Nacional y/o Regional		
Denominación del Empleo:	Defensor de Familia		
Código:	2125	Grado:	17
Número de Cargos:	1.089 (Planta Global)		
Dependencia:	Donde se Ubique el Cargo		
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa		

II. ÁREA FUNCIONAL

Dirección de Protección

**Direcciones Regionales – Asistencia Técnica / Protección / Jurídica
Centros Zonales**

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Garantizar en su calidad de autoridad administrativa y en representación del Estado Colombiano, la aplicación de las normas consagradas en el Código de Infancia y Adolescencia y demás que la modifiquen o deroguen.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
- 8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente
9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y

RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras – Defensor de Familia Código 2125 Grado 17"

- liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
 12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
 13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
 14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente
 15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
 16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
 17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
 18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
 19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.
 20. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Normatividad de infancia y adolescencia
- Sistema Nacional de Bienestar Familiar
- Prestación del servicio público de bienestar familiar
- Restablecimiento de derecho
- Responsabilidad penal para adolescentes
- Adopciones
- Servicio y atención al ciudadano
- Conocimiento básico del Estado e Institucional
- Elementos de la comunicación
- Sistema Integrado de Gestión
- Manejo de herramientas ofimáticas

RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras – Defensor de Familia Código 2125 Grado 17"

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
<p align="center">COMUNES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orientación a Resultados • Orientación al Usuario y al Ciudadano • Transparencia • Compromiso con la organización 	<p align="center">POR NIVEL JERÁRQUICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Experticia profesional • Trabajo en equipo y colaboración • Creatividad e innovación
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
<p align="center">FORMACIÓN ACADÉMICA</p> <p>Título Profesional en Derecho.</p> <p>Título de <u>posgrado</u> en la modalidad de especialización en <u>Derecho de Familia</u>, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales, siempre y cuando, en éste último caso, el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.</p> <p>Corte Constitucional -Sentencia C-149 de 2009: "siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de postgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley (Ley 98 de 2006).</p> <p>Corte Constitucional -Sentencia C-740 de 2008 "Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en éste último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.", contenido en el numeral tercero (3°) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006. "</p> <p><u>No tener antecedentes penales ni disciplinarios.</u></p>	<p align="center">EXPERIENCIA</p> <p align="center">N.A.</p>

12

RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras – Defensor de Familia Código 2125 Grado 17"

Tarjeta profesional vigente.	
------------------------------	--

13

Internet - Personeo de... SIMO - Sistema de ap... Censos / estadística... Servicios en Línea

Es seguro | https://nimo.emnc.gov.co/empleo/

5 0 **Ministerio de Justicia y del Poder Judicial**

Panel de control ciudadano > Resultados Convocatoria

EMPLEO

Defensor de familia

Nivel: Profesional Denominación: Defensor De Familia Grado: 17 Código: 2125 Número OFEC: 34358 Asignación Salarial: \$ 4019424

Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Cierre de Inscripciones: undefined

Número de Vacantes: 5

Propósito

garantizar en su calidad de autoridad administrativa y en representación del estado colombiano, la aplicación de las normas consagradas en el código de infancia y adolescencia y demás que la modifiquen o deroguen.

Funciones

- 1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
- 2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
- 3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
- 4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
- 5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
- 6. Assumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
- 7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
- 8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente
- 9. Aprobar las condiciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
- 10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que está por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
- 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
- 12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
- 13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
- 14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente
- 15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
- 16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
- 17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
- 18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
- 19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.
- 20. FUNCIONES SIGE:
Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia. Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad en los procesos que son de su competencia.
FUNCIONES GENERALES: Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia. Rendir informes a sus jefes inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título Profesional en Derecho. Título de posgrado en la modalidad de especialización en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales, siempre y cuando, en éste último caso, el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Corte Constitucional -Sentencia C-149 de 2009: "siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de posgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley (Ley 98 de 2006). Corte Constitucional -Sentencia C-740 de 2008 "Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en éste último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.", contenido en el numeral tercero (3°) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006. " No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

Experiencia: No requiere.

Vecantes

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, Municipio: Facativé, Cantidad: 5



ACUERDO No. CNSC - 20161000001376 DEL 05-09-2016

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*".

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: "*Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio*".

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla dentro de las funciones de la CNSC, la de: "*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*".

El artículo 28 de la misma Ley 909 de 2004, preceptúa que, "*La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios*":

- a) **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) **Publicidad.** Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) **Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.**
- e) **Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.**
- f) **Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.**

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

inscripción.		
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO: Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

CAPÍTULO IV
DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 16°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Educación formal. Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015 (Antes Decreto 4904 de 2009), con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 17°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 (Antes 4904 de 2009); los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 19°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16°, 17° y 18° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante, con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2011, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

ARTÍCULO 21°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del ICBF, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ICBF que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, www.icbf.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 23°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente www.simo.cnsc.gov.co, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 25°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la "Guía de Orientación" que diseñe la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 26°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal, de acuerdo a la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros de cada una de ellas.

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba Psicotécnica de personalidad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS TRANSVERSALES; TÉCNICOS; y ASISTENCIALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES.

La prueba sobre competencias básicas, evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la ICBF, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 70 puntos en las pruebas de competencias básicas y funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 10% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 20% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Se orienta a la medición de las características o rasgos de personalidad, es decir, aquellos rasgos propios e individuales de personalidad (desarrollados) y carácter (innato) más de enfoque clínico, pero que pueden determinar la acomodación o no al perfil del empleo.

La prueba psicotécnica de personalidad se aplicará únicamente para los empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales** teniendo en cuenta las características particulares de los empleos que pertenecen al Grupo Psicosocial (Defensor de Familia, Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social), dado el riesgo psicosocial al cual están expuestos desde el ejercicio de su empleo, y será aplicada solamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas **eliminadoras de competencias básicas y funcionales**, quienes serán citados a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el 15% asignado a esta prueba conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada a los aspirantes a empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales**.

ARTÍCULO 39°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 40°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

ARTÍCULO 41°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 42°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 43°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 44°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes asignados conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 15% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 20% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial

ARTÍCULO 45°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada; relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 16 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 46°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Cada uno de los factores de mérito, experiencia y educación, tendrá un puntaje

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

máximo de cincuenta puntos para un valor total de cien puntos teniendo en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Empleos del Nivel Profesional:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	30	20	40	5	5	100

Empleos del Nivel Técnico:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	10	30	10	10	100

Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asistencial	30	20	25	15	10	100

ARTÍCULO 47º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

1.1 Estudios finalizados.

1.1.1 Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el cuarenta por ciento.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

1.1.2 Nivel Técnico: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el treinta por ciento.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Técnico	20	20	30	15	15

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

1.1.3 Nivel Asistencial: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el veinticinco por ciento.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Asistencial	10	15	30	15	30

1.2 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente, con base en la siguiente tabla:

1.2.1 Nivel Profesional

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

1.2.2 Nivel Técnico

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

1.2.3 Nivel Asistencial

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	0.8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	100
2	50
1	25

3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
De 145 en adelante	100
Entre 130 y 144	90
Entre 115 y 129	80
Entre 100 y 114	70
Entre 85 y 99	60
Entre 70 y 84	50
Entre 55 y 69	40
Entre 40 y 54	30
Entre 25 y 39	20
Entre 10 y 24	10
Entre 5 y 9	5
Menos de 5	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 48°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Sección
7.47

$$0.83 \times 4 = 3.32$$

$$0.83 \times 5 = 4.15$$

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 50°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a)

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 51°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 52°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 53°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 54°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 55°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 56°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 58°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 59°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, a través de la página www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO o su equivalente.

ARTÍCULO 60°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 61°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 62°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 63°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 65°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 66°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.


ARTÍCULO 67°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada
Revisó: Johana Patricia Benitez Páez – Asesora Despacho
Proyectó: Ana Dolores Correa Camacho

SIMO - Sistema de apoyo | Acuerdo convocatoria | 20181000001378 | Seguro | https://simo.cmc.gov.co/Resultados

50 Sistema de apoyo para la igualdad, el Mejor y la Oportunidad

Panel de control ciudadano > Resultados

RESULTADOS

Defensor de familia

Nivel: Profesional Denominación: Defensor De Familia Grado: 17 Código: 2125 Número OPEC: 34358 Asignación Salarial: \$ 4019424

Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Cierre de inscripciones: undefined

Número de Vacantes: 5

Resultados y reclamaciones

Prueba	Fecha Inicio Reclamación	Valor	Reclamaciones	Resultados
Publicación de resultados de competencias comportamentales para profesionales de áreas o procesos misionales	2017-12-07	92,33	Reclamaciones	Resultados
Resultados pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales	2017-12-07	73,96	Reclamaciones	Resultados
Revisar los documentos aportados por los aspirantes	2017-08-31	Admitido	Reclamaciones	Resultados
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS MISIONALES	2017-12-30	5,75	Reclamaciones	Resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Publicación de resultados de competencias comportamentales para profesionales de áreas o procesos misionales	No aplica	92,33	10
Resultados pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales	70,0	73,96	60
Revisar los documentos aportados por los aspirantes	0,0	Admitido	
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS MISIONALES	No aplica	5,75	15

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: **54.47** **CONTINÚA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

ANNE LISSETTE TATIANA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

ANNE LISSETTE TATIANA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

ANNE LISSETTE TATIANA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)



ANNE LISSETTE TATIANA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Aspirante	Resultado total
33161252	55.62
30559275	54.03
32593257	51.42
31151139	51.09
34316091	50.39
33835594	50.65
28735296	50.79
30962670	50.33
33753643	50.17
31666727	57.58

1 - 10 de 19 resultados

« < 1 2 > »



ANNE LISSETTE TATIANA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Aspirante	Resultado total
30404615	55.40
34197306	50.04
30415779	54.84
38097373	54.09
30430915	54.47
30037535	54.36
31512395	52.76
32777721	52.66
29981279	52.82

11 - 19 de 19 resultados

« < 1 2 > »

35/

ANNE LISSETTE TATIANA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Panel de control ciudadano > Resultados > Resultados de la prueba > Detalle de los Resultados de la prueba VA

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS MISIONALES

Resultado: 0.00

Observación: Evaluado de conformidad con el acuerdo de convocatoria.

Secciones

ANNE LISSETTE TATIANA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Sección	Puntaje	Peso
no aplica	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (Misionales)	4.17	30
Educación Informal (Misionales)	90.00	5
Educación Formal (Misionales)	0.00	40
Experiencia Profesional (Misionales)	0.00	20
Educación Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano (Misionales)	0.00	5

1 - 6 de 6 resultados

Resultado Prueba: 5.75

Ponderación de la Prueba: 15

Resultado Ponderado: 0.00

Formación

ANNE LISSETTE TATIANA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA	No Valido	Documento válido como Requisito mínimo.
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	No Valido	Documento válido como Requisito mínimo.
UNIVERSIDAD LIBRE	DIPLOMADO DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	No Valido	Documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.
UNIVERSIDAD LIBRE	DIPLOMADO ABOGADO CONCILIADOR	Valido	Valido.

1 - 4 de 4 resultados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Observación
Alcaldía Municipal de La Calera (Cundinamarca)	Comisario de Familia	2015-02-01	2015-06-30	4 5	Valido	Válido.
Rama Judicial (Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Bogotá)	Escribiente	2013-09-19	2015-09-30	24	No Valido	La experiencia en empleos de nivel jerárquico inferior no es válida para acreditar experiencia profesional.



ANNE LISSETTE TATIANA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPCE)

(Juzgado Séptimo de Familia de Descongestion de Bogotá)						inferior no es válida para acreditar experiencia profesional.
Rama Judicial (Juzgado 7 de Familia de Bogotá)	Oficial Mayor	2013-02-06	2013-07-31	5	No Valido	La experiencia en empleos de nivel jerárquico inferior no es válida para acreditar experiencia profesional.
Rama Judicial (Juzgado 7 de Familia de Bogotá)	Escribiente	2012-04-01	2013-02-05	10	No Valido	La experiencia en empleos de nivel jerárquico inferior no es válida para acreditar experiencia profesional.
Rama Judicial (Juzgado 15 de Familia de Bogotá)	Escribiente	2011-04-01	2011-12-31	8	No Valido	La experiencia en empleos de nivel jerárquico inferior no es válida para acreditar experiencia profesional.
Rama Judicial (Juzgado 15 de Familia de Bogotá)	Citadora	2011-02-01	2011-03-31	1	No Valido	La experiencia en empleos de nivel jerárquico inferior no es válida para acreditar experiencia profesional.
Rama Judicial (Juzgado 5 de Familia de Bogotá)	Citador	2010-04-14	2010-12-15	8	No Valido	La experiencia en empleos de nivel jerárquico inferior no es válida para acreditar experiencia profesional.
Rama Judicial (Juzgado 11 de Familia de Bogotá)	Escribiente	2009-07-31	2009-12-18	5	No Valido	La experiencia en empleos de nivel jerárquico inferior no es válida para acreditar experiencia profesional.
Rama Judicial (Juzgado 11 de Familia de Bogotá)	Citadora	2008-07-01	2008-12-19	5	No Valido	La experiencia en empleos de nivel jerárquico inferior no es válida para acreditar experiencia profesional.

5-250



ANNE LISSETTE TATIANA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPCE)

Producción Intelectual

Tipo de producción	Nº de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación
No hay resultados asociados a su búsqueda				

0 - 0 de 0 resultados « < 1 > »

Otros Documentos

Documentos	Estado	Observación
Tarjeta Profesional	No Valido	Documento válido como Requisito mínimo.

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

37



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 433 de 2016

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Fecha de inscripción

Jue, 10 nov 2016 11:32:12

ANNE LISSETTE TATIANA HUERFANO RODRIGUEZ

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 53155881
N° de inscripción	30430915	
Teléfonos	3106286001	
Correo electrónico	tatianitica@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
Código	2125	N° de empleo	34358
Denominación	145	Defensor de Familia	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	17

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD LIBRE
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD LIBRE
PROFESIONAL	Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad UNIVERSIDAD LIBRE

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Alcaldía Municipal de La Calera (Cundinamarca)	Comisario de Familia	1/02/16 12:00 AM	30/06/16 12:00 AM
Rama Judicial (Juzgado Septimo de Familia de Descongestion de	Escribiente	19/09/13 12:00 AM	30/09/15 12:00 AM
Rama Judicial (Juzgado 7 de Familia de Oficial Mayor Bogota)		6/02/13 12:00 AM	31/07/13 12:00 AM
Rama Judicial (Juzgado 7 de Familia de Escribiente Bogota)		1/04/12 12:00 AM	5/02/13 12:00 AM

Empresa	Experiencia laboral Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Rama Judicial (Juzgado 15 de Familia de Bogota)	Escribiente	1/04/11 12:00 AM	31/12/11 12:00 AM
Rama Judicial (Juzgado 15 de Familia de Bogota)	Citadora	1/02/11 12:00 AM	31/03/11 12:00 AM
Rama Judicial (Juzgado 5 de Familia de Bogota)	Citador	14/04/10 12:00 AM	15/12/10 12:00 AM
Rama Judicial (Juzgado 11 de Familia de Bogota)	Escribiente	31/07/09 12:00 AM	18/12/09 12:00 AM
Rama Judicial (Juzgado 11 de Familia de Bogota)	Citadora	1/07/08 12:00 AM	19/12/08 12:00 AM

Otros documentos

Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BÁSICAS Y
COMPORTAMENTALES

Bogota D.C - Bogotá, D.C.

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

SIMO - Sistema de apoyo

Es seguro | https://simo.cnsc.gov.co/ReclamacionResultado

Reclamaciones

Campus requerido

Importante: recuerde que todos sus cambios tanto en los anexos como en los textos **quedarán grabados ÚNICAMENTE** si hace clic en el botón **Registrar**, ubicado al final de esta ventana.

Digite el asunto de su reclamación (*):

Digite el texto resumen de su reclamación (*):

Anexos:

El asunto sólo debe contener letras, números o guiones. Este campo puede tener **mínimo 3 caracteres y máximo 250 caracteres.**

Crear

SIMO - Sistema de apoyo

Es seguro | https://simo.cnsc.gov.co/ResultadoVA

Buscar | Buscar empresa | Salir

Resultados

Prueba: **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS MISIONALES**

Resultado: **0.86**

Observación: Evaluado de conformidad con el acuerdo de convocatoria

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
no aplica	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (Misionales)	4.17	30
Educación Informal (Misionales)	90.00	5
Educación Formal (Misionales)	0.00	40
Experiencia Profesional (Misionales)	0.00	20

40

Buscar

Buscar empleo

Salir



ANNE LISSETTE TATIANA

Panel de control ciudadano > Formación

FORMACIÓN

Listado de títulos

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Institución	Programa	Nivel	Graduado	Fecha terminación	Ver	Edita
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA	ESPECIALIZACION	SI	2011-09-08		
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	PROFESIONAL	SI	2010-05-28		
UNIVERSIDAD LIBRE	DIPLOMADO DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	EDUCACION INFORMAL	SI	2007-12-10		
UNIVERSIDAD LIBRE	DIPLOMADO ABOGADO CONCILIADOR	EDUCACION INFORMAL	SI	2006-11-28		



UNIVERSIDAD LIBRE

NIT. 860.013.798-5
SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ, D.C.

MIEMBROS DE LA
ASOCIACION COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES


**LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES ORI
CÁTEDRA GERARDO MOLINA-UNIVERSIDAD LIBRE**

HACE CONSTAR:

Que **ANNE LISSETTE HUERFANO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.53.155.881 de Bogotá, Código de estudiante No. 41031624, cursó y aprobó el Diplomado sobre "**DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**", con una nota de (4.2) **cuatro dos**, desarrollado durante el año 2007, con una intensidad de 100 horas.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los (14) días del mes de enero de 2008.

Cordialmente,


PABLO ELÍAS GONZALEZ MONGUÍ
Director Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Cátedra Gerardo Molina

PEGM/mg

12

Buscar

Buscar empleo

Salir

Panel de control ciudadano > Experiencia laboral



ANNE LISSETTE TATIANA

EXPERIENCIA

Listado de empleos

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Empresa	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo total laborado	Ver	Edita
Alcaldía Municipal de La Calera (Cundinamarca)	Comisario de Familia	NO	2016-02-01	2016-06-30			
Rama Judicial (Juzgado Septimo de Familia de Descongestion de Bogota)	Escribiente	NO	2013-09-19	2015-09-30			
Rama Judicial (Juzgado 7 de Familia de Bogota)	Oficial Mayor	NO	2013-02-06	2013-07-31			
Rama Judicial (Juzgado 7 de Familia de Bogota)	Escribiente	NO	2012-04-01	2013-02-05			
Rama Judicial (Juzgado 15 de Familia de Bogota)	Escribiente	NO	2011-04-01	2011-12-31			



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca
 Nit 800165862-2

DESAJ15-THCER- 7613

CERTIFICA:


La Coordinadora del Área de Talento Humano

Que revisado el Expediente Administrativo y el Sistema de esta Seccional se pudo constatar el(la) Señor(a) **HUERFANO RODRIGUEZ ANNE LISSETTE** con Cédula Ciudadanía N° **53155881**, presta (prestó) sus Servicios en la Rama Judicial en los siguientes Cargos y Despachos:

CARGO DESEMPEÑADO	DESPACHO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Citador III	JUZGADO 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	01/07/2008	19/12/2008
Escribiente Circuito	JUZGADO 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	31/07/2009	18/12/2009
Citador III	JUZGADO 5 DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	14/04/2010	15/12/2010
Citador III	JUZGADO 15 DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	01/02/2011	31/03/2011
Escribiente Circuito	JUZGADO 15 DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	01/04/2011	31/12/2011
Escribiente Circuito	JUZGADO 7 DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	01/04/2012	05/02/2013
Oficial Mayor Circuito	JUZGADO 7 DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	06/02/2013	31/07/2013
Escribiente Circuito	JUZGADO 7 DE FAMILIA DESC. 2014 BOGOTA D.C.	19/09/2013	30/09/2015

Que a la fecha devenga una asignación mensual de \$1.851.598,00 y una bonificación judicial mensual de \$736.767,00.

La presente constancia se expide en Bogotá, D.C., a solicitud escrita de el(la) interesado(a), hoy veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015).


EVELIN LILIANA LEAL GALINDO

Sarc



LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
DE LA UNIDAD DE PERSONAL
DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA

CERTIFICA QUE:

La Doctora **ANNE LISSETTE TATIANA HUÉRFANO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.155.881 de Bogotá, laboró al Servicio de la Administración Municipal, desde el primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016), según Resolución No. 017 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016), como **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 09, Provisionalidad, hasta el día treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Dada en La Calera Cundinamarca, a los once (11) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,


SONIA ESPERANZA RAIGOSO MARTÍNEZ
Profesional Universitario (E)
Unidad De Personal

Elaboró. Herminda Rojas Chávez. Auxiliar Administrativo (E).
Aprobó. Sonia Esperanza Raigoso Martínez. Profesional Universitario (E).

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref: ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION Y AL DEBIDO PROCESO.

ACCIONANTE: ANNE LISSETTE TATIANA HUERFANO RODRIGUEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y/O UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Yo, **ANNE LISSETTE TATIANA HUERFANO RODRIGUEZ** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y domiciliada en la Calle 94 B N° 56 - 61 piso 2 y 3 (Barrio Rionegro), portadora de la cédula de ciudadanía No.53.155.881 de Bogotá actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto á usted que en ejercicio del Derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que lo adicionen, reglamenten y modifiquen, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y/O UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** representados por sus directores y/o representantes legales o quién haga sus veces, con domicilios en la Carrera 16 N°96 - 64 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá y Carrera 87 N°30 - 65 de la Ciudad de Medellín respectivamente, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial y perentorio, el amparo de mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** el cual se me debe resolver en forma clara, concreta, de fondo y que complete todos y cada uno de los aspectos de mi reclamación a la Prueba de valoración de antecedentes, que no fue respetada en la misma, que se hizo con fecha 27 de diciembre de 2017, la cual fue radicada bajo el numero N°**115574394** y respondida parcial e irregularmente con fecha 17 de enero de 2018.

Igualmente la presente acción de tutela va encaminada a que se me proteja también el Derecho Fundamental al **DEBIDO PROCESO**, que no me fue respetado conforme a lo establecido en las normas constitucionales y legales preexistentes, pues en la aplicación o plataforma del SIMO (*sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad*) de la CNSC, se limitó tajantemente el espacio para poder argumentar en debida forma lo que era objeto de reclamación, pues solo se podrían incluir en ella **máximo 250 caracteres**, (según el pantallazo que se adjunta como prueba) lo que en ultimas dio lugar a que los tutelados no conocieran en debida forma la sustentación de mi **justa reclamación**, situación que me ocasionó un perjuicio irremediable al no considerar en debida forma los valores o puntajes que se hiciera a la valoración de antecedentes dentro de la convocatoria 433- 16 del ICBF.

HECHOS

1. Soy aspirante inscrita dentro de la convocatoria N°433 de 2016 para el Cargo Defensor de Familia Grado 17 Código 2125, numero de empleo u OPEC 34358, con la cual se pretende llenar las vacantes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, mi inscripción data del 10 de noviembre de 2016 bajo el número **30430915**.
2. Comprobados los requisitos mínimos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y /o Universidad de Medellín quien fue contratada para realizando el apoyo logístico e intelectual en cada una de las pruebas de la convocatoria 433 de 2016, fui **ADMITIDA** en dicha convocatoria y citada a la prueba de conocimientos que era eliminatoria y se llevó a cabo en sus diferentes etapas, junto con revisión de documentos y análisis de antecedentes que es la que hoy nos ocupa.

3. Al comunicarse formalmente el puntaje obtenido en cada uno de los ítems que conforman la prueba del análisis de antecedentes, mediante la plataforma o Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad de ahora en adelante SIMO, observe que en varios de ellos había falencias y que no se había hecho una valoración objetiva a los mismos, por lo que hice la reclamación dentro del término y bajo las condiciones y términos establecidos por la misma convocatoria.
4. En mi reclamación numero N°**115574394** al puntaje dado al análisis de antecedentes que incluso **fue limitado por la misma plataforma a 250 caracteres**; con dicha limitación que es injusta, ilegal y vulneratoria al debido proceso, expuse muy resumido, sucinto y breve los motivos de mi inconformidad que se resumen en:
 - a. Que no se tuvo en cuenta el antecedente de educación informal que con prueba documental allegue a la convocatoria 433- 2016 ICBF y que hace mención al Diplomado de derechos económicos, sociales y cultural que desarrolle en el año 2007 en la Universidad libre con una intensidad de 100 horas (no superior a 10 años desde la inscripción de la convocatoria la cual fue 10 de noviembre de 2016).

El fundamento de esta inconformidad CLARAMENTE se establece de lo que indica el Numeral 3 del Artículo 20 del acuerdo 20161000001376 de fecha 5 de septiembre de 2016 por la cual se adelanto la convocatoria 433 de 2016. Dicho artículo dice: " 3 (...) no serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de mas de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción(...)"

Para el caso concreto, si el diplomado es del año 2007 y la fecha de inscripción a la convocatoria 433 de 2016 es del 10 de noviembre de 2016, **aquí NO se superan los 10 años de que habla la norma, por tal motivo DEBE tenerse en cuenta y el mismo tener un puntaje en la calificación.**

Cabe aclarar que frente a este punto la respuesta a mi reclamación por parte de la Comisión evaluadora (CNSC) Y Universidad de Medellín, es que "si bien es cierto el diplomado en Derechos económicos sociales y culturales se relaciona con las funciones descritas en la OPEC no es posible validarla con puntuación toda vez que excede los 10 años (...)" situación que **NO ES CIERTA** por lo anteriormente indicado.

De valorarse en debida forma y objetivamente dicho aspecto o ítem, mínimo se me debió haber **asignado un puntaje de 5** conforme a lo establecido en el Artículo 46 del acuerdo 20161000001376 de fecha 5 de septiembre de 2016, referente a la puntuación de la prueba de valoración de antecedentes de educación informal en los empleos de nivel profesional.

En conclusión, Considero que con la respuesta dada a este punto de mi reclamación se vulneró tajantemente el Derecho de petición por no haber sido claro y de fondo frente a mi inquietud y el Derecho al debido proceso porque no se aplico la norma preexistente y clara que establece la misma convocatoria, además de limitárseme la sustentación a mi reclamación.

- b. Que no se tuvo en cuenta el antecedente que oportunamente allegue con la certificación documental respectiva acreditando la experiencia de 5 meses y 25 días como Oficial Mayor o Sustanciadora en el Juzgado del Circuito (Familia).

La razón de esta inconformidad radica en el hecho de que el oficial mayor -sustanciadora de un Juzgado del Circuito (Familia), según disposiciones de la Rama Judicial y acuerdos vigentes del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña dicho cargo requiere ser profesional y con experiencia. De tal suerte

que, sí yo desempeñe dicho cargo por ese periodo de tiempo, se me debió haber valorado proporcionalmente y en debida forma dadas dichas condiciones.

Frente a este punto, la respuesta a la inconformidad de parte de la comisión evaluadora (Universidad de Medellín) es que los cargos de Oficial Mayor, escribiente y citador no eran validados y que no otorgaban puntuación porque eran de nivel inferior al del Defensor de Familia; situación que **TAMPOCO ES CIERTA**, primero porque yo nunca solicite revisión para asignar puntaje frente a los cargos de escribiente y citador, cargos que sí sé que son inferiores al del Defensor del familia y segundo, porque en mi reclamación claramente hice mención a la experiencia de 5 meses y 25 días que tuve como OFICIAL MAYOR o SUSTANCIADOR en Juzgado del Circuito (Familia), cargo que requiere como requisitos mínimos el ser profesional y tener experiencia, por lo que **NO ES CIERTO** que sea inferior al del Defensor de familia que también requiere que el aspirante sea profesional. Este plus debe otorgar alguna puntuación como experiencia profesional o relacionada.

A este punto, Considero también que con la respuesta parcial dada a mi reclamación se vulneró también el Derecho de petición por no haberse dicho en forma clara y de fondo el por qué no se tenía en cuenta la experiencia de OFICIAL MAYOR del Juzgado del Circuito (Familia) lo cual conforme al artículo 46 del acuerdo mencionado da un puntaje que se debió ponderar conforme al tiempo acreditado documentalmente y subido oportunamente escaneado en la plataforma SIMO, además dicho cargo y experiencia DEBIO haberse tenido en cuenta en la valoración de antecedentes, con la asignación de un puntaje proporcional, porque dicha experiencia profesional la tuve después de la terminación y aprobación de mi pensum académico conforme lo indica el inciso 9 del artículo 16 del acuerdo 20161000001376 de fecha 5 de septiembre de 2016 que habla de la experiencia profesional y; la vulneración al Derecho del debido proceso porque no se aplicaron las norma preexistentes y claras que establece la misma convocatoria (Artículo 16 y 44 y siguientes.)

- c. En la limitada reclamación igualmente manifieste lo que acontecía respecto al cargo de Comisaria de Familia de la Calera- Cundinamarca que no se había tenido en cuenta la experiencia de 5 meses que documentalmente y en forma oportuna se había acreditado en el aplicativo SIMO sino que erróneamente en el mismo aparece como de 4 meses SIENDO LO CORRECTO 5 meses de experiencia (del 1 de febrero de 2016 al 30 de junio de 2016).

Sobre este aspecto cabe anotar la entidad evaluadora, no hizo pronunciamiento alguno en su respuesta a mi reclamación, lo cual es claramente violatorio al **DERECHO DE PETICIÓN** máxime cuando estaba haciendo ver que la experiencia como Comisaria de Familia fue de 5 meses y no de 4 como erróneamente aparece en la plataforma SIMO.

Igualmente hay una fragante violación al **DEBIDO PROCESO** porque no se tuvieron en cuenta las normas que establece el Acuerdo 20161000001376 de fecha 5 de septiembre de 2016 sobre valoración de antecedentes y concretamente los criterios valorativos para puntuar la experiencia que establece el Artículo 48 del mencionado acuerdo. Allí claramente se dice en el inciso 2 que " (...) para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorara a razón de 0.83 (...)". Cabe aclarar que esta experiencia es adicional porque el cargo para el concurso para el cual estoy inscrita no exige experiencia según Resolución 4500 del 20 de mayo de 2016 para empleos de la planta del ICBF.

Si se hubiera aplicado en debida forma las normas a que he hecho alusión, respecto a este ítem también se hubiese asignado el puntaje correspondiente y el hecho de NO hacerlo vulnera los derechos ya mencionados y es mas considero que también se viola el Derecho a la

Igualdad, toda vez que no se esta aplicando el mismo respecto de los demás aspirantes a quienes tal vez sí se les hizo la puntuación en debida forma. Esa violación al DERECHO A LA IGUALDAD está ocasionando un perjuicio inmediato e irremediable, ya que estoy corriendo el riesgo de no poder acceder al cargo objeto de la convocatoria EN IGUAL DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES que cualquier otro ciudadano.

PRETENSIONES

1. **SOLICITO** al señor JUEZ DE TUTELA, se sirva TUTELAR o PROTEGER los Derechos Fundamentales de PETICION, AL DEBIDO PROCESO y al de IGUALDAD conforme a los hechos esbozados precedentemente.
2. Igualmente **SOLICITO** que de acceder a mi petitum, **SE ORDENE** a las entidades accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y/o Universidad De Medellín, tener en cuenta en su totalidad los argumentos indicados en este escrito como sustento completo a mi reclamación para que de una parte proceda a contestar en forma clara, completa y congruente cada punto de la reclamación hecha por la suscrita accionante e IGUALMENTE para que conforme a las normas y directrices de la convocatoria ya mencionada con anterioridad se realicen los ajustes correspondientes a los puntajes y/o porcentajes de la Calificación de Análisis de Antecedentes y así poder acceder con las mismas oportunidades que los otros aspirantes.

MEDIDA PROVISIONAL

SOLICITO al señor Juez de TUTELA que como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y/O UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, que **SUSPENDA DE INMEDIATO** y hasta que haya una respuesta de fondo sobre la presente tutela el proceso subsiguiente de la CONVOCATORIA 433-2016 ICBF.

Lo anterior a fin de evitar un perjuicio irremediable, debido a que no se respetó el DEBIDO PROCESO y mucho menos el DERECHO DE PETICION pues al no ser incluida en dicha etapa con los puntajes o porcentajes correspondientes y **en igualdad de condiciones y oportunidades** respecto de los otros aspirantes al cargo, me pueden cercenar otros derechos como lo es mi derecho a la igualdad, al trabajo digno, a una estabilidad laboral etc.

El fundamento Jurídico a esta solicitud se hace de conformidad al Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. Medidas provisionales para proteger un derecho. El cual cita: "Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, **suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (Subrayado fuera del texto)**.(...) En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...). El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

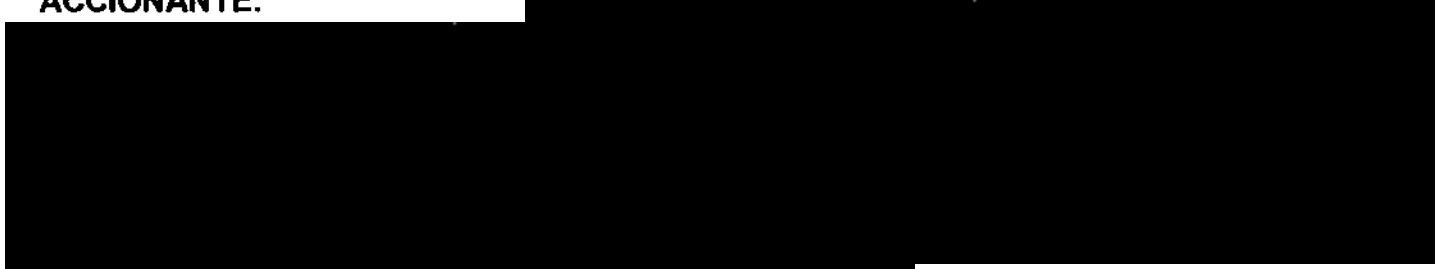
Dentro de los anexos se encuentran:

1. Reclamación realizada por la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) - (4 folios)
2. Respuesta a la Reclamación N° 115575394 del 27 de diciembre de 2017 dada por los accionados (CNSC Y/O UNIVERSIDAD DE MEDELLIN) - (4 folios)
3. Descripción del empleo DEFENSOR DE FAMILIA GRADO 17 Código 2125 OPEC 34358 - Resolución 4500 del 20 de Mayo de 2016 - (4 folios)
4. Descripción del empleo DEFENSOR DE FAMILIA GRADO 17 Código 2125 OPEC 34358 en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)- (1 folio)
5. Acuerdo N° CNSC 20161000001376 del 5 de Septiembre de 2016 " Por el cual se convoca a concurso abierto y de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016-ICBF" (19 folios)
6. Resultados de la valoración de la prueba de antecedentes de la suscrita en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) - (4 folios)
7. Reporte definitivo de la inscripción realizada para la convocatoria 433 de 2106 – ICBF en donde consta la fecha de inscripción **jue 10 de Nov 2016 11:32:12 – (2 folios)**
8. Pantallazos del aplicativo SIMO en donde consta:
 - A. La limitante de 250 caracteres para sustentar reclamación violándose de esa forma el debido proceso por no poder exponer las inconformidades de manera clara, expresa y haciendo las anotaciones rigurosas frente a cada uno de los ítems, junto con la valoración de antecedentes de empleos misionales y su resultado de 0.86 - (1 Folio)
 - B. La Formación que fue allegada en su oportunidad en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil en donde consta que esta inscrito el Diplomado de Derechos económicos, sociales y culturales conforme a las normas de la convocatoria 433-16 ICBF y su respectivo soporte (CERTIFICACION) donde consta que fue realizado en el año 2007 no excediendo los 10 años.- (2 folios).
 - C. La Experiencia que fue allegada en su oportunidad en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil en donde consta que están inscritos el cargo de Oficial Mayor o sustanciadora de Juzgado Circuito (Familia) por 5 meses y 25 días y el de Comisaria de Familia de la Calera por 5 meses y no por 4 como erróneamente se indica, lo anterior conforme a las normas de la convocatoria 433-16 ICBF y sus respectivos soportes (CERTIFICACIONES)- (3 folios).
9. Copia de la cedula de ciudadanía de la accionante ANNE LISSETTE TATIANA HUERFANO RODRIGUEZ.

4
/

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:



COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) en la Dirección CARRERA 16 N°96-64 PISO 7 – BOGOTA D.C. teléfono 3259700 FAX: 3259713 y correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN en la dirección Carrera 87 N°30- 65 Medellin – Antioquia o en su sede en Bogotá en la Calle 57 No. 9 - 52, Chapinero. Teléfono (+57 4) 3405166 o en los correo electrónicos convocatoria433icbf@udem.edu.co
esrestrepo@udem.edu.co
jfhernandez@udem.edu.co

Del señor Juez, atentamente

ANNE LISSETTE TATIANA HUERFANO RODRIGUEZ
C.C. 53155881 de Bogotá

